

182

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RESOLUCIÓN AGT N° 83 /2016

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06 de junio de 2016.

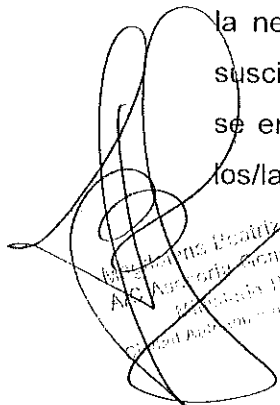
VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley del Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas que permitan el mejor desarrollo de las funciones que le corresponden al Ministerio Público Tutelar, conforme las pautas establecidas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley 1903.

II.- Que el artículo 5 de la ley 1903 establece que *"Los titulares de cada uno de los tres organismos que componen el Ministerio Público elaboran criterios generales de actuación de sus integrantes, los que deben ser públicos y comunicados por escrito a cada uno de ellos/as y simultáneamente a la Legislatura y al Consejo de la Magistratura de la CABA"*.

III.- Que el art. 49 de la ley 1903 en su inciso 1° dispone que corresponde a la Asesoría General Tutelar ejercer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las facultades propias del Ministerio Público Tutelar por sí o continuando la intervención de éste en instancias anteriores.

IV.- Que de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 53 a los Asesores Tutelares en las instancias y fueros en que actúen les corresponde asegurar la necesaria intervención del Ministerio Público Tutelar en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentren comprometidos los derechos de las personas menores de edad o de los/las incapaces.


Mariana Beatriz Clavardino
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

V.-Que a fin de adoptar los medios pertinentes que permitan asegurar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad como así también los que corresponden a las personas con padecimientos mentales, se debe estructurar un mecanismo que favorezca una estrecha colaboración y posibilite una fluida coordinación entre los Asesores y Funcionarios que intervienen en las sucesivas instancias judiciales, por medio de la información suficiente y oportuna respecto de las causas en trámite y en el relevamiento empírico del cúmulo de trabajo, tanto judicial como extrajudicial.

VI.- Que el objetivo que busca la presente es la estructuración de un sistema interno que posibilite una óptima coordinación entre las diferentes instancias, merced a una comunicación fluida y a una información suficiente y oportuna, en el marco de los principios de rango constitucional de unidad de actuación y organización jerárquica.

VII. Que a los fines de cumplir con los objetivos expuestos, resulta necesario adecuar el deber de información y su correlato vinculado a la remisión de los antecedentes de las respectivas causas, con relación a los órganos que tienen actualmente a su cargo el ejercicio del Ministerio Público Tutelar en las distintas instancias;

VIII.- Que la resolución N°46/2007 estableció la obligación de los Asesores Tutelares de Primera Instancia de comunicar a esta Asesoría General Tutelar los recursos por ellos deducidos en oportunidad de su intervención ante los Juzgados de Primera Instancia y ante la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario; mas no existe disposición referida a idéntica obligación por parte de las instancias superiores, lo que corresponde atender y disponer en consecuencia;

IX.- Que la resolución N° 206/09 dispuso que esta Asesoría General Tutelar intervenga en los recursos de inconstitucionalidad, queja por denegación de recurso y en instancia ordinaria de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia, previstos en los incisos 3,4, y 5 del artículo 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



183

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

X.- Que de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario ordenar y coordinar las distintas funciones y competencias de las diferentes instancias, y disponer en consecuencia;

XI.- Que mediante Resolución AGT 582/15, y por hacer uso de licencia sin goce de haberes la Sra. Asesora General, Dr. Yael Bendel, se designa a la Dra. Magdalena Beatriz Giavarino, en los términos del artículo 49 inc. 7 de la Ley N° 1903, texto según Ley N°4891.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 1.903 y su modificatoria Ley N° 4.891,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR A CARGO

RESUELVE

Artículo 1.- -Disponer como criterio general de actuación que corresponde a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia, -sin perjuicio de su intervención en las acciones, trámite y recursos ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario-, la confección, interposición y trámite del recurso de inconstitucionalidad cuando el Asesor de Primera Instancia entienda, -en cada caso concreto-, que el Juzgado se ha convertido en el Tribunal Superior de la causa al que refiere el art. 27 de la ley 402, y siempre que su pretensión impugnatoria estuviera motivada en una cuestión constitucional. Asimismo, les corresponderá la contestación y sustanciación del recurso de inconstitucionalidad cuando haya sido interpuesto ante los Juzgados de Primera Instancia.

Artículo 2.- Disponer que corresponde a la Asesoría Tutelar ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario intervenir por ante la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario en los siguientes supuestos:

a) sustanciación de todos los recursos de apelación interpuestos por la Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante el Tribunal de Primera Instancia que habiliten la

Magdalena Beatriz Giavarino
MC Asesora General Tutelar
Buenos Aires, 15 de mayo de 2015



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

segunda instancia y que hubieren sido concedidos por el Tribunal contra las decisiones de los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario,

b) confección, interposición y trámite de los recursos de queja por apelación denegada, y

c) interposición y sustanciación de los recursos de inconstitucionalidad y todo otro recurso contra las resoluciones dictadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Artículo 3.- Establecer que esta Asesoría General Tutelar intervendrá en la confección, interposición y trámite de la queja por denegación de recurso de inconstitucionalidad, y en todas las causas y/o recursos y/o acciones que deban ser interpuestos ante el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 4.- Disponer, para la adecuada interposición de los recursos de queja por apelación denegada por parte de las Asesorías de Cámara y de los recursos de queja por recurso de inconstitucionalidad denegados por parte de esta Asesoría General Tutelar, el deber de informar de las Asesorías de Primera Instancia a las Asesorías de Cámara y de estas últimas hacer lo propio respecto de la Asesoría General de lo siguiente:

a) la resolución susceptible de la interposición de esos recursos, el mismo día de su toma de conocimiento,

b) la fecha de notificación fehaciente del recurso rechazado, en el mismo día de la notificación.

En caso de que el recurso de inconstitucionalidad haya sido interpuesto en Primera Instancia, su rechazo deberá ser informado de la misma manera pero en forma directa por la Asesoría de Primera Instancia a la Asesoría General.

Artículo 5.- Disponer que la comunicación establecida en el artículo precedente deberá ser efectuada mediante oficio de estilo y deberá incluir la remisión de: a) la demanda interpuesta, b) su contestación, c) la resolución cautelar y/o sentencia definitiva dictada en primera instancia o la resolución de que se trate, d) los recursos



184

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina" interpuestos y sus contestaciones, e) la sentencia dictada por la Cámara, en su caso, f) el o los recursos interpuestos por la Asesoría de Primera Instancia o de Cámara según se trate, y sus contestaciones, g) la resolución denegatoria de dichos recursos, y h) copia de la constancia de notificación de la resolución recurrida y del recurso rechazado, en su caso, o de los elementos que permitan acreditar lo anterior, e i) toda documentación relevante y necesaria para el debido entendimiento del caso, cuidando de no remitir copias repetidas o duplicadas.

Artículo 6.- Establecer que las Asesorías de Primera Instancia ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, deben comunicar a esta Asesoría General Tutelar y a las Asesorías de Cámara las siguientes intervenciones:

- a) los recursos deducidos y traslados contestados, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su elevación a la Cámara del fuero.
- b) los recursos de inconstitucionalidad interpuestos y los traslados contestados dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación ante el Tribunal que corresponda.

Artículo 7.- Las comunicaciones a las que se refiere el artículo anterior se harán mediante oficio de estilo, y con la remisión de los respectivos escritos y la sentencia recurrida y en los plazos allí establecidos, salvo que se trate de una actuación que, por sus particulares circunstancias, deba ser remitida en un plazo menor.

Artículo 8.- Las Asesorías de Primera Instancia deberán remitir por correo electrónico a la Asesoría General dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el listado de las causas incluidas en el artículo 5º, inciso a) y copia en formato PDF de los oficios remiñidos a las Asesorías de Cámara en el mes inmediato anterior.

Artículo 9.- Establecer que las Asesorías de Cámara ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad deben comunicar a la Asesoría General Tutelar las siguientes intervenciones:

Maria Elena Cecilia Clavero
Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

a) los recursos de inconstitucionalidad interpuestos y los traslados contestados dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación ante la Cámara del fuero;

b) la concesión de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos a los que se refiere el punto anterior, en el mismo plazo indicado en el inciso anterior.

Artículo 10.- Las comunicaciones establecidas en el artículo precedente deberán ser efectuadas mediante oficio de estilo e incluir la remisión del escrito o resolución de que se trate, de la sentencia recurrida y toda documentación relevante y necesaria para el debido entendimiento del caso, cuidando de no remitir copias repetidas o duplicadas. Asimismo, deberá ser efectuada en los plazos allí establecidos, salvo que se trate de una actuación que, por sus particulares circunstancias, deba ser remitida en un plazo menor.

Artículo 11.- Disponer que cada una de las Asesorías deberán comunicar a las restantes de todas las instancias, por correo electrónico y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las resoluciones interlocutorias y/o sentencias definitivas de los Juzgados de Primera Instancia y de la Cámara de Apelaciones del fuero, que resulten novedosas y/o de relevancia, recaídas en las actuaciones en las que interviene el Ministerio Público Tutelar. Igual deber de comunicación recaerá en la Asesoría General en relación con lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 12.- Disponer que los Asesores Tutelares de Primera Instancia y los Asesores Tutelares ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario elaborarán un informe estadístico semestral del dictado de sentencias interlocutorias y definitivas dictadas durante el curso de su intervención, indicando número y carátula de los expedientes judiciales, discriminando su objeto, tribunal y estado procesal. Este informe será elevado a esta Asesoría General Tutelar en la segunda quincena de los meses de julio y febrero de cada año.

Artículo 13.- Deróganse la Resolución N° 46/2007, la resolución N° 206/09 y todas aquellas resoluciones de fecha anterior, que se opongan a los términos de la presente en cuanto es materia de reglamentación.

Artículo 14.- Comuníquese vía electrónica a las Asesorías de Primera Instancia, a las Asesorías ante la Cámara de Apelaciones todas ellas del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y Penal, Contravencional y de Faltas, a la Secretaría Jurisdiccional y a las Oficina Prensa, Difusión y Publicaciones.

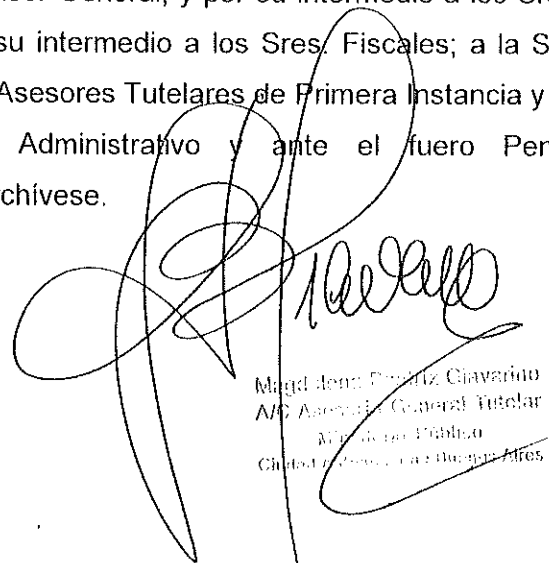


185

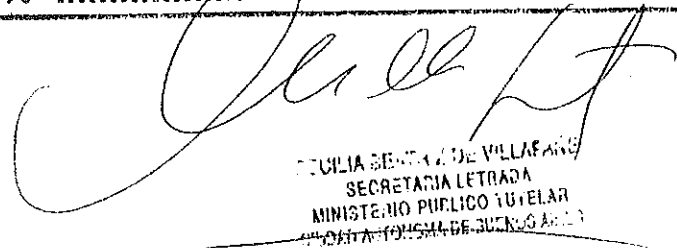
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"
Artículo 15.- Regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar. Asimismo, comuníquese al Presidente del Consejo de la Magistratura y por su intermedio al Plenario de ese Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Sr. Defensor General, y por su intermedio a los Sres. Defensores; al Sr. Fiscal General y por su intermedio a los Sres. Fiscales; a la Sra. Tutelar Adjunta de Menores y a los Sres. Asesores Tutelares de Primera Instancia y de Cámara ante el Fuero Contencioso Administrativo y ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas. Cumplido, archívese.


Magdalena Domínguez Ciavardini
A/S Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
REG. Nº	83/16	Tº	XVII
Fº	182-185	FECHA	06-06-16


CECILIA BENTA DE VILLAFRAUS
SECRETARIA LETRADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

